



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 56

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 56 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN DE CLAUSURA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 30 NOV 2021 DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Firma manuscrita]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 56

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 3 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 12 de agosto de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Firmas manuscritas verticales]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/550/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Víctor González Verduzco, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/550/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 12 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 26 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja



California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha de 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el día 28 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/861/2021 de fecha 26 de julio de 2021 para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Javier Santillán Pérez, María del Rosario Rodríguez Rubio e Iván Lopez Báez por los períodos comprendidos del 1 de enero al 19 de febrero de 2019, del 20 de febrero al 31 de octubre de 2019 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del 2019, siendo las siguientes:

1. La Entidad no dio cumplimiento al Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), toda vez que en el “Balance Presupuestario-LDF”, mismo que se incluye en la cuenta pública, en el apartado del Balance Presupuestario se presenta un saldo negativo por la cantidad de \$ 7’632,490, y con respecto al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles también resultó con un saldo negativo por la cantidad de \$ 47’093,358.
2. Se constató que los salarios y prestaciones pagados por la Entidad durante el ejercicio correspondieran a los pactados en los contratos de trabajo y/o tabuladores de sueldos autorizados, detectándose lo siguiente:
 - a) La Entidad no contó durante el ejercicio 2019 con tabuladores autorizados para el personal de confianza que pertenece a niveles inferiores a los mandos medios y superiores, y el cual no forma parte de ningún sindicato, incumpliendo con el Artículo 61 Fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.
 - b) La Entidad durante el ejercicio 2019 efectuó pagos a 219 empleados de confianza por un importe total de \$ 13’835,443, integrándose por los conceptos “Bono de Vida Cara” por un importe de \$ 6’734,770 y “Quinquenio” por un importe de \$ 7’100,673, los cuales no cuentan con la autorización de la Junta Directiva para pagarse, incumpliendo el Artículo 61 Fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.
3. La Entidad pagó un importe de \$ 446,497 por concepto de “Compensaciones”, correspondientes al pago de 13 funcionarios, sin contar con la autorización del Director General, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 14 Fracción XI de las Reformas al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 09 de noviembre de 2007 y Artículo 57 del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.



4. La Entidad durante el ejercicio 2019 pagó un monto de \$ 99'705,841 por concepto de "Gratificación de Fin de Año", observándose que por dichos pagos no se realizaron los cálculos de las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre Renta al Servicio de Administración Tributaria; asimismo, no proporcionó la evidencia de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo con lo señalado en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo, 94, 95 y 96, 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 19'232,470, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 791'459,673, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho impuesto.
6. La Entidad proporcionó 8 finiquitos de personal que fueron elaborados y pagadas durante el ejercicio 2019 por un importe total de \$ 1'738,454, observándose que pagó por concepto de "prima de antigüedad" un importe de \$ 29,434 e "Indemnización" por un importe de \$ 852,575, sin embargo celebró en todos los casos "Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo y del Contrato Individual de Trabajo" los cuales en su Cláusula Primera señalan: "Las partes se reconocen mutua y expresamente la personalidad y el carácter con el cual comparecen para la celebración de este convenio, por medio del cual con fundamento en lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, han determinado dar por terminada por mutuo acuerdo la relación laboral...", y en este sentido la Entidad no incurrió en las causales imputadas al patrón establecidas en el Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, la Entidad no proporcionó evidencia de que dichos convenios fueron presentados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para su ratificación y aprobación, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley Federal de Trabajo.
7. La Entidad no proporcionó la distribución de las horas por plantel por un total de 17,096 horas de magisterio (H-S-M) iniciales y finales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, Así como también no proporcionó la justificación de la variación por 397



plazas, entre la plantilla modificada por 1,821 plazas y la plantilla final por 2,218 al cierre del ejercicio 2019, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y el Artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

8. La asignación global de recursos previstos en el Capítulo de Gasto 10000 Servicios Personales de la Entidad por \$ 1,076'078,602 proyectados al inicio del ejercicio presentó un incremento por \$ 90'500,902 que representa el 9.18% en relación al Presupuesto de Egresos autorizado en 2018 por \$ 985'577,700, toda vez que el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece una tasa de crecimiento al valor que resulte menor entre el 3% del crecimiento real.
9. En la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes, en cuanto a conciliaciones bancarias, se detectó lo siguiente:
 - a) La Entidad no proporcionó para su revisión 4 conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas contables Santander S. A. número 65500592163 BBVA Bancomer número 1514119074, BBVA Bancomer número 1514118884 y BBVA Bancomer número 15044440130, incumpliendo con el Artículo 22 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, fueron proporcionadas las conciliaciones bancarias BBVA Bancomer, S.A. número 0111187902 y BBVA Bancomer, S.A. número 0111187961 observándose que al analizarse resultaron partidas en conciliación con antigüedad mayor a 1 año por los importes totales de \$ 121'495,545 y \$ 2'210,380, respectivamente, incumpliendo con el Artículo 22 segundo párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - b) No se proporcionaron las conciliaciones de las 4 Cuentas de Inversión con sus cuentas de Bancos, incumpliendo con el Artículo 22 segundo párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2019 partidas en conciliación de 14 conciliaciones bancarias por un monto total de \$ 128'191,939, las cuales presentan una antigüedad de hasta 5 años, del ejercicio 2013 al 2018, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Recomendación:

Se recomienda a la Entidad deberá de establecer los mecanismos necesarios a fin de dar seguimiento periódico a la antigüedad de las partidas en conciliación para su posterior cancelación o ajuste.

11. La Entidad al cierre del ejercicio 2019 presenta en sus cuentas de “Bancos-Tesorería” y “Fondos con Afectación Específica”, saldos contrarios a su naturaleza por un importe total \$ (39'498,607), integradas por 18 sub cuentas, habiendo indicado que se encuentra en proceso de depuración, sin haber proporcionado elementos que permitan verificar la corrección de las cuentas contables, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
12. La Entidad presenta en su Cuenta Pública en el rubro de “Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes”, saldos con antigüedad mayor a un año que provienen de los ejercicios 2015 al 2016 por un importe de \$ 232,830, por concepto adeudos de funcionarios y empleados, mismos que representan el 27% del saldo total de Cuentas por Cobrar, sin haber proporcionado la Entidad evidencia de gestiones realizadas para su cobro o corrección en su caso. Cabe mencionar que al 31 de mayo 2021 continua el mismo saldo.

Recomendación:

La Entidad debe establecer políticas que establezcan, montos, tiempos, autorizaciones entre otros mecanismos de control que permitan recuperar los saldos antes de cada cierre del ejercicio.

13. La Entidad presenta saldo en la cuenta contable de “Almacenes” por un importe de \$ 333,179, el cual no presenta movimientos por concepto de entradas y salidas de Almacén en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, asimismo, la Entidad informó con oficio 105/2019-1 de fecha 07 de agosto de 2019 a la Auditoría Superior de Estado de Baja California que no genera el Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, habiendo informado la Entidad estar en proceso de depuración por ser inventario obsoleto o en desuso, sin embargo al 31 de mayo de 2021 continúa la misma situación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación

La Entidad debe de normar períodos de levantamiento e inspección de sus inventarios a fin mantener actualizada información financiera, dando cumplimiento a la normatividad aplicable.



14. La Entidad tiene registrado al cierre del ejercicio 2019 en la cuenta "Adeudos en Procesos Jurídicos" un importe total de \$ 91,333, el cual presenta antigüedad de 4 años, habiéndose solicitado expedientes de 18 depósitos en garantía, principalmente por concepto de combustible otorgados en ejercicios anteriores a proveedores de bienes y servicios, sin embargo, no fue proporcionada la documentación que soporta la operación correspondiente y no fue posible verificar que el saldo de la cuenta correspondiera a operaciones vigentes, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 10, 28 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

La Entidad deberá de establecer mecanismos de seguimiento periódicos que revisen los depósitos efectuados para su posterior cancelación o ajuste.

15. La Entidad durante el ejercicio 2019 pagó un importe de \$ 2'214,658 correspondientes a actualizaciones y recargos derivados del pago extemporáneo de Impuesto Sobre la Renta, INFONAVIT e IMSS, considerándose un pago indebido, debiendo crear la cuenta por cobrar a cargo del o los responsables del pago extemporáneo, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California y el Artículo 39 Fracción VIII del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

16. Se analizó la antigüedad de los saldos presentados por la Entidad en las Cuentas por Pagar al cierre del ejercicio 2019, observándose las siguientes situaciones:

a) Presenta en acreedores diversos 7 saldos contrarios a su naturaleza por la cantidad de \$ (92'472,295), los cuales cuentan con una antigüedad de hasta 4 años, y no han sido depurados, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2 cuentas con saldos contrarios a la naturaleza de su cuenta de registro, por concepto de Retenciones de Pensiones e I.M.S.S por un importe total de \$ (7'207,565), incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- c) La Entidad presenta un importe neto de \$ 113,030,594 integrado de 6 acreedores con una antigüedad mayor a 4 años, por concepto de retenciones, provisión por pensiones a largo plazo, entre otros, correspondientes al ejercicio 2017 y anteriores, sin haberse realizado gestiones para su pago, corrección y/o depuración en su caso, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 56

...10

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En sesión ordinaria virtual, a los 9 días del mes de noviembre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 56

...11



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.56 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los 9 días del mes de noviembre del año 2021.